



## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Juez Único: D. José María Casanueva Barrientos  
Secretario: D. Miguel Cividanes Díez

### **ACTA NÚMERO 2526/12**

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente les notificamos que D. José María Casanueva Barriente, Juez Único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el 21 de Enero de 2026, ha adoptado, entre otras, las resoluciones que se detallan a continuación, que figuran en el Acta asimismo referido, cuyo texto literal es el siguiente:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Leída el Acta anterior 2526/11, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### **2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 10)**

#### **- CONFIA BASE OVIEDO B - C.D. VILLA DE LUANCO**

Sancionar al JUGADOR/A SANTIAGO ALVAREZ PRIETO del equipo CONFIA BASE OVIEDO B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular observaciones a los componentes del equipo arbitral, que significan una desconsideración de palabra por el contenido de las mismas

Sancionar al JUGADOR/A SANTIAGO ALVAREZ PRIETO del equipo CONFIA BASE OVIEDO B, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular observaciones a los componentes del equipo arbitral, que significan una desconsideración de palabra por el contenido de las mismas

Sancionar al JUGADOR/A OMAR ALONSO COMERON del equipo CONFIA BASE OVIEDO B, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a un jugador del equipo contrario originando lesión de carácter leve

Sancionar al JUGADOR/A OMAR ALONSO COMERON del equipo CONFIA BASE OVIEDO B, con SUSPENSIÓN DE 4 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a un jugador del equipo contrario originando lesión de carácter leve

#### **- REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA B - HORIZONTE ATLETICA B**

Sancionar al ARBITRO DANIEL ALVAREZ VIJANDE del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de sus obligaciones al permitir la alineación de un número de jugadores superior al reglamentariamente permitido





Sancionar al ARBITRO FRANCISCO FERNANDEZ HERRERO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de sus obligaciones al permitir la alineación de un número de jugadores superior al reglamentariamente permitido

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la participación incorrecta de varios jugadores al no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, tratándose de una infracción debida a simple negligencia o descuido

### **3. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)**

#### **. BOSCO ATLETICA B - C. CORAZON DE MARIA**

Sancionar al OFICIAL SERGIO BATICON LAVIN del equipo C. CORAZON DE MARIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Rgto. de Régimen Disciplinario, al incurrir un jugador de su equipo en un hecho tipificado en el Art. 34 del R.R.D. y de conformidad con el Art. 36 del R.R.D.

Sancionar al JUGADOR/A PELAYO CAAMAÑO RODRIGUEZ del equipo C. CORAZON DE MARIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ofender con expresión de menosprecio a un jugador del equipo contrario

### **4. OTROS ACUERDOS**

ANTECEDENTES DE HECHO PRIMERO.- En el encuentro oficial celebrado el día 15 de enero de 2026, correspondiente a la fase territorial de segunda división estatal masculina, entre los equipos Real Grupo de Cultura Covadonga "B" y Horizonte Atlética B, se hizo constar en el acta arbitral la inclusión de dieciocho (18) jugadores por parte del citado club. SEGUNDO.- La normativa aplicable establece de forma expresa un máximo de dieciséis (16) jugadores inscritos en acta para la participación en encuentros oficiales, no existiendo excepción reglamentaria que ampare la alineación reflejada. TERCERO.- Dicha irregularidad fue permitida por el equipo arbitral, compuesto por D. Francisco Fernández Herrero y D. Daniel Álvarez Vijande, quienes validaron el acta y autorizaron el inicio del encuentro sin efectuar corrección alguna. CUARTO.- No consta la concurrencia de dolo, mala fe ni ánimo fraudulento, apreciándose en ambos casos simple negligencia o descuido, tanto por parte del club como del equipo arbitral. FUNDAMENTOS DE DERECHO Primero. Competencia del Comité Este Comité es competente para conocer y resolver de oficio los hechos descritos, de conformidad con el Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normativa de aplicación. Segundo. Responsabilidad del equipo arbitral El Artículo 45, apartado E) del Reglamento de Régimen Disciplinario tipifica como infracción específica leve del equipo arbitral: "Cualquier incumplimiento de sus obligaciones que no tenga la consideración de falta grave." La verificación del número máximo de jugadores inscritos en acta constituye una obligación esencial del equipo arbitral previa al inicio del encuentro. La omisión de dicha comprobación y la autorización de una alineación antirreglamentaria encaja plenamente en el tipo descrito, sin que el error del club exonere al árbitro de su responsabilidad propia e independiente. Tercero. Responsabilidad del club El Artículo 54.2.f) del Reglamento de Régimen Disciplinario establece como infracción leve: "La primera participación incorrecta de un jugador/a, entrenador u oficial de un equipo por no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, siendo en todo caso la infracción debida a simple negligencia o descuido..." La inclusión de dos jugadores por encima del límite reglamentario constituye una





participación incorrecta, imputable al club como responsable último de la confección del acta. Procede, por tanto, la sanción prevista para categorías senior masculinas, dentro del margen reglamentario. Cuarto. Principio de proporcionalidad Las sanciones impuestas se consideran proporcionadas, adecuadas y ajustadas a derecho, atendiendo a: La inexistencia de reincidencia. La ausencia de dolo. La naturaleza leve de la infracción. La necesidad de preservar la seguridad jurídica y la correcta aplicación de la normativa. Quinto. Sobre la normativa aplicable y el carácter del error Consta acreditado que en temporadas anteriores la normativa permitía la inclusión de hasta dieciocho (18) jugadores en acta, circunstancia que pudo generar confusión tanto en el club como en el equipo arbitral. No obstante, debe recordarse que conforme al principio de legalidad, resulta de aplicación exclusiva la normativa vigente en el momento de la celebración del encuentro, la cual establece de forma clara y expresa un límite máximo inferior, sin que la existencia de regulaciones previas distintas pueda amparar el incumplimiento actual. Dicha circunstancia no exime de responsabilidad, pero sí permite calificar los hechos como infracción leve cometida por simple negligencia o descuido, descartando la existencia de dolo, mala fe o ánimo fraudulento, tanto por parte del club como del equipo arbitral. Este extremo refuerza la adecuación de las sanciones impuestas dentro del grado mínimo y medio previsto reglamentariamente, conforme a los principios de culpabilidad y proporcionalidad. PARTE DISPOSITIVA ACUERDA: Primero. Sancionar a los árbitros del encuentro D. Francisco Fernández Herrero y D. Daniel Álvarez Vijande con la pérdida total de los derechos de arbitraje, por incumplimiento de sus obligaciones al permitir la alineación de un número de jugadores superior al reglamentariamente permitido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45, apartado E) del Reglamento de Régimen Disciplinario. Segundo. Sancionar al Club Real Grupo de Cultura Covadonga "B" con multa de cien euros (100 €) por la participación incorrecta de varios jugadores al no concurrir los requisitos reglamentarios exigidos, tratándose de una infracción debida a simple negligencia o descuido, conforme al Artículo 54.2.f) del Reglamento de Régimen Disciplinario. Tercero. Notificar la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso ante el órgano competente en el plazo y forma reglamentariamente establecidos.

• **CLUB "REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA | CLUB BALONMANO GIJON"**

**Encuentro C.P.Clarín A / C.P. Jovellanos A (Alevín Masculina.- 09/01/26)**

Dar por suspendido el encuentro por mal estado del terreno de juego (Art. 96/B y 103/E del R.C.T.), que deberá reanudarse a partir del minuto 15'31 de la primera parte, con resultado de 5-9 a favor del equipo visitante y saque de centro a favor del equipo local (Art. 105 del R.C.T.), y teniendo en cuenta lo reglamentado en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones Territoriales sobre la alineación de jugadores.

En función del acuerdo firmado por escrito en el acta del partido por los responsables de ambos equipos, se fija como fecha para la reanudación del encuentro el viernes día 23 de enero a las 16:30 horas en el Colegio Clarín de Gijón. (Art. 97 del R.C.T.)

• **CLUB "CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO | AGRUPACION BALONMANO GIJON JOVELLANOS"**

**3.- Encuentro CTD. Confía Base Oviedo A / Juanfersa A (Cadete Masculina.- 17/01/26)**





Dar por suspendido el encuentro por mal estado del terreno de juego (Art. 96/B y 103/E del R.C.T.), que deberá reanudarse a partir del minuto 21'28 de la primera parte, con resultado de 6-12 a favor del equipo visitante y saque desde la línea de 9 metros a favor del equipo visitante (Art. 105 del R.C.T.), y teniendo en cuenta lo reglamentado en el artículo 104 del Reglamento de Competiciones Territoriales sobre la alineación de jugadores.

En función de los escritos recibidos por ambos equipos, se fija como fecha para la reanudación del encuentro el domingo día 1 de febrero a las 10:15 horas en el Polideportivo Municipal de Vallobín. (Art. 97 del R.C.T.)

- **CLUB "C.D. VILLA DE LUANCO | C.V. CORVERA HANDBALL"**

**Encuentro C.P. Las Vegas B / C.P. La Canal –C.P. La Vallina (Alevín Masculina.- 17/01/26)**

Recibido escrito del Ayuntamiento de Corvera comunicando un error de programación en la coordinación de sus actividades se da por suspendido el encuentro por causa de fuerza mayor (Art. 96/A).

Conceder a ambos equipos un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS para que de mutuo acuerdo fijen nueva fecha de celebración del encuentro y lo comuniquen a esta Federación.

En caso de no recibir propuesta alguna dentro del plazo señalado, será este Comité el que fije nueva fecha de celebración del encuentro, no pudiendo ser modificada. (Art. 99 del R.C.T.)

- **CLUB "CLUB BALONMANO LA CALZADA | CLUB DEPORTIVO ESTADIO"**

**Encuentro C.P. Alfonso-CEIP. Jacinto / C.P. M Martinez Blanco-C.P. Montevil (Alevín Femenino.- 16/12/25)**

Dar por suspendido el encuentro por mal estado del terreno de juego (Art. 96/B)

Conceder a ambos equipos un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS para que de mutuo acuerdo fijen nueva fecha de celebración del encuentro y lo comuniquen a esta Federación.

En caso de no recibir propuesta alguna dentro del plazo señalado, será este Comité el que fije nueva fecha de celebración del encuentro, no pudiendo ser modificada. (Art. 99 del R.C.T.)

- **CLUB "ASOCIACION ATLETICA AVILESINA | CLUB DEPORTIVO BASICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO"**

**Solicitud de aplazamiento encuentro Azul de Mar Atlética Avilesina / Lobas Global Atac Oviedo BF (Juvenil Femenino.- 25/01/2026)**





A la vista del escrito presentado por el responsable del equipo Azul de Mar Atlética Avilesina, solicitando el cambio de fecha del partido de categoría Juvenil Femenina Azul de Mar Atlética Avilesina / Lobas Global Atac Oviedo BF, correspondiente a la 2<sup>a</sup> Jornada y previsto para el 25 de Enero de 2.026, alegando como causa de la solicitud un viaje escolar al que acudirán varias de sus jugadoras, se ACUERDA:

Requerir al club Azul de Mar Atlética Avilesina, para que en el plazo de veinticuatro horas aporte, a este Comité:

Justificante emitidos por el Instituto en el que cursan estudios las jugadoras de su equipo indicando las fechas del Viaje, lugar de celebración de la actividad, número de jugadoras del equipo que asisten a la misma, plazo de programación y cualquier otra apreciación que justifiquen la falta de previsión para la modificación de fecha del encuentro.

## **5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer recurso ante el Comité Territorial de Apelación, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros), en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

En las categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, no será necesario abono de tasas para interponer recurso.

## **6. RECURSOS**

Las sanciones impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el Órgano competente, según establece el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las sanciones económicas impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, deberán ser abonadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca).

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros.), en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias





FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN  
Espronceda 19- Bajo. 33208 GIJÓN (Asturias). Tfno.: 985 39 51 72  
E-mail: [fbmpa@fbmpa.com](mailto:fbmpa@fbmpa.com) ; Página web: [www.fbmpa.es](http://www.fbmpa.es)



*El Juez Único del Comité Territorial de Competición*

*El Secretario del Comité Territorial de Competición*

*Fdo.: José María Casanueva Barriente*

*Fdo.: Miguel Cividanes Díez*

